

EL PACENSE

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un trimestre 1'50 pts

PAGO ADELANTADO.

Anuncios á precios convencionales.

La correspondencia se dirigirá al administrador.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN,
SAN PEDRO ALCÁNTARA, 34
BADAJOZ.

AÑO VIII.

BADAJOZ 25 DE JUNIO DE 1898

NÚMERO 240.

A LOS NIÑOS.

«Sentaos á mi lado y mostrad atención. Esto que voy á referiros no es cuento; sino historia real y positiva que mi madre me contaba cuando yo era hombre de babero con enaguas.

También las flores lloran y sienten—me dijo un día—no solo son los pájaros los que merecen compasión y respecto; las plantas de la tierra tienen vida propia y si se las maltrata, enferman y se mueren.

¿Quieres tú verlas morir? Existió una reina, cuyo nombre no hace al caso, pero joven, fea, envidiosa y por añadidura mujer. Como era reina, mandaba en sus súbditos, en las flores y en los pájaros.

Un día paseando en uno de sus jardines vió una camelia de hojas tersas y encendidas, más que flor parecía la diosa de los jardines con sus galas de desposada.

Por aquel entonces no era costumbre que las flores sirvieran de atavío y adorno á los cuerpos de las damas, así es que nacían y se deshojaban sin que nadie atentase contra ellas.

La reina al ver tal hermosura se puso pálida como la cera, y tronchando tan delicada flor le dió por sepultura su augusto pecho.

Más parecía una mortaja la rica seda donde fué prendida, que estuche para una obra de arte.

La flor lóbó el cuello cuanto pudo para llorar en silencio, y apurando el cáliz de la amargura y entre suspiros que nacían del alma, pronunció la siguiente plegaria:

¡Oh! Sé invisible que por todos miras, dirigeme por piedad esos tus divinos ojos y concédeme las fuerzas que me faltan para hacerte entrega de mis perfumes y del último suspiro que es para tí.

¡Oh! Señor alabado y grande, atiende á mis ruegos, que en tí solo cifro mi esperanza en la hora postrera de la muerte.

Y Dios, que atiende á los buenos, recogió el perfume y suspiro de aquella camelia para no dejarlo más; por eso desde entonces carece de olor la reina de las

flores.

¡En cambio antes! A la hora del alba, y cuando el rocío caía gota á gota, perfumaba el valle y la llanura, la sima y la montaña.

Más parecía su fragancia incienso quemado para los dioses, que débil aroma de una flor pálida y risueña.

Hoy... ni tiene perfumes que dar ni sonrisas que sus penas mengüen; hasta las gotas de rocío ponen marchitas sus hojas.

¿Y sabéis por qué?

Pues supone la camelia que son lágrimas de envidia que la reina tirana vierte sobre ella.

No hagais daño á las plantas, que estas hablan con Dios y pueden pelirle, y aquel concederles, que seais cortados en flor, aunque os pongan caja de seda y os entierren entre mármoles, no por eso vuestros padres dejarán de lloraros eternamente y aquellas lágrimas quemarán las hojas de la dicha como la reina quemó las hojas de su camelia.

Dejad, dejad que vivan y que sus hojas una á una se esparzan por el suelo; que Dios luego las recoge en torbellinos, y cual incensario las mueve en el espacio para perfumarlo todo.

M. RUIZ.

(Badajoz)

CUESTIONES LEGALES

LA TOMA DE POSESION

II. *Del plazo para tomar posesión y confusión actual sobre esta materia.*

La legislación anterior al vigente reglamento daba para tomar posesión de una escuela el plazo de treinta días á partir desde la fecha de la notificación al interesado.

Para los trasladados ó ascendidos comenzaba á contarse el plazo á los quince días de comunicarse el nombramiento, de manera que en realidad tenían para tomar posesión cuarenta y cinco días (Real orden de 23 de Abril de 1864).

El artículo 34 del reglamento vigente de provisión de escuelas ha variado completamente, para los concursos, esta legislación. Según el citado precepto, «el maestro nombrado para una escuela tomará posesión de ésta dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca su nombramiento en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia.» Esto es lo legal y esto es lo que deben tener en cuenta muchos compañeros que estén propuestos y sean nombrados, con las advertencias que verá el curioso lector.

El citado precepto, tan sencillo al parecer, no se cumple fielmente, y aquí está el objeto de estas líneas; señalar el incumplimiento y aconsejar lo que conviene.

La publicación de los nombramientos en los *Boletines* como origen del plazo para la toma de posesión, ofrece dos series de dificultades para el régimen de la enseñanza: 1.ª Que los nombramientos se publican á veces con retrasos extraordinarios, según place á los editores de los *Boletines*; 2.ª La dificultad grande, más aún, la casi imposibilidad de los interesados para enterarse á tiempo de esa publicación.

Del primer obstáculo hay el elocuente ejemplo que sigue:

El Rectorado de Zaragoza hizo en uno de los concursos últimos los nombramientos que le correspondían; los comunicó á las Juntas provinciales del distrito, éstas enviaron las listas á los *Boletines*, pero el de Soria tardó en hacer la publicación muchísimo tiempo, unos dos meses, si mal no recordamos. Con tal motivo, hubo quejas, reclamaciones, consultas, y finalmente se dió posesión á los maestros antes de hacer la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial* respectivo.

Segundo obstáculo: Figúrese el lector que un maestro que reside en la Península es nombrado para una escuela de Canarias, cosa que ha sucedido ya dos veces, con el actual reglamento, en suscriptores de *El Magisterio Español*.

¿Es posible racionalmente, que ese maestro tenga noticia de la publicación en el *Boletín* y tiempo para hacer el viaje y tomar posesión en el plazo total de treinta días que se ha fijado? Mal haría ese maestro en esperar tranquilamente á recibir el *Boletín* de Canarias para emprender el viaje.

Esto es causa de que el citado artículo 34 esté cayendo cada vez en mayor desuso. Ya son muchas las Juntas provinciales que vuelven al procedimiento antiguo.

Por otra parte, la misma Dirección general de Instrucción pública hace poco caso de la vigente legislación. Véase la prueba.

En la orden de 29 de noviembre último (*Anuario del Maestro*, páginas 247 y 248) y respondiendo á una consulta, se contienen estas palabras: «Esta Dirección general ha resuelto que los treinta días concedidos á los maestros y maestras para tomar posesión de sus escuelas se cuenten á partir de la fecha en que la *Gaceta* dé noticia oficial del nombramiento, si este corresponde á la Dirección de Instrucción pública, ó desde que lo inserte en el *Boletín Oficial* respectivo si es nombramiento del Rectorado.»

Tan terminante declaración no ha sido cumplida por quien la dictará. La *Gaceta de Madrid* no ha publicado, como en la orden anterior se dispone, los nombramientos para las escuelas de niños de 1.100 pesetas y otros que recientemente se han hecho. Todo esto ha venido á aumentar la confusión reinante.

A punto fijo, y de hecho, no se puede decir, en general, cuándo comienza

el plazo de treinta días para la toma de posesión, porque es diferente de unos lugares á otros. Algunas Juntas provinciales, la de Madrid, por ejemplo, cumplen al pie de la letra el artículo 34 del reglamento vigente, anunciando en el *Boletín* todos los nombramientos de concurso que se le comunican, otras no anuncian más que los nombramientos del concurso único, porque los del ascenso, siendo de competencia de la Dirección, deben publicarse en la *Gaceta* á tenor de la disposición citada. Finalmente, hay juntas que se limitan á comunicarlo á los interesados, según venía haciéndose con anterioridad al actual reglamento, medio que nos parece el más sencillo, práctico y racional.

Todo esto dará idea al lector de la confusión reinante en esta materia. Y todo esto nos induce á dar este consejo práctico, que si no se ajusta á la legislación completamente, se ajusta como ningún otro á la realidad y á la conveniencia: *Todo maestro propuesto para una escuela debe estar atento para ver cuándo la prensa profesional anuncia los nombramientos, y en cuanto lo vea anunciado, puede ponerse en camino recoger ó dar orden para que se le recojan credencial y título, é ir á tomar posesión.* Tenemos la seguridad de que de esta suerte se le evitarán perjuicios y retrasos.

SECCION OFICIAL.

Tribunal de lo contencioso administrativo

En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1897, en el pleito que ante Nos pende, entre D. Diego del Barco y Pérez, representado por el Dr. D. Ismael Calvo, demandante, y la Administración general, demandada, en su nombre el fiscal, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1896, relativa á abono de servicios y mejora de clasificación:

Resultando que D. Diego del Barco fué nombrado en 13 de Diciembre de 1852 por el ayuntamiento de Badajoz regente de la Escuela Normal de dicha ciudad, con sueldo de 1.666 pesetas 50 céntimos anuales; por Real orden de 23 de Diciembre de 1863 fué nombrado tercer maestro de la Escuela Normal de Segovia, con 1.750 pesetas, y trasladado después á la de Badajoz, hasta 27 de junio de 1868 en que cesó; auxiliar de la junta de Instrucción pública de Badajoz, nombrado por la Dirección general del ramo en 11 de Agosto de 1868, con sueldo de 1.333 pesetas 50 céntimos; en 3 de Octubre siguiente fué nombrado inspector de primera enseñanza de la misma provincia por la junta revolucionaria, y confirmado por el Ministerio en 25 de Enero de 1869, con 2.000 pesetas; tercer maestro de la misma escuela, nombrado por el Regente del Reino en 28 de junio del mismo

año, y por acuerdo de la Diputación provincial, hasta 2.500 pesetas; desde 1.º de julio de 1887, se le confirmó en el cargo de segundo maestro de la misma Normal, con 2.500 pesetas y 1.000 más, por quinquenios vencidos, pagado uno y otro desde esta fecha de los presupuestos generales del Estado, pues hasta entonces lo habían sido por la provincia; y continuó prestando sus servicios y obteniendo los correspondientes ascensos, hasta que por Real orden de 13 de Octubre de 1894 se le declaró en situación de jubilado, hallándose desempeñando el cargo de director de la repetida Normal de Badajoz:

Resultando que en 20 de Diciembre de 1894, D. Diego del Barco solicitó de la Junta de Clases Pasivas su clasificación y señalamiento de haber como jubilado, manifestando contar con cuarenta y un año de servicios y corresponderle por tanto el abono de las cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 pesetas que había disfrutado más de dos años:

Resultando que tramitado el expediente, la Junta, en sesión de 12 de Septiembre de 1895, reconoció de abono al interesado los servicios prestados como maestro nombrado por Real orden de 23 de Diciembre de 1863 hasta que cesó en 1868, y desde que por Real orden de 1.º de julio de 1887 percibió su sueldo de los Presupuestos del Estado hasta su jubilación; y sumando estos servicios doce años, nueve meses y un día, le declaró sin derecho al señalamiento de haber pasivo, por no reunir el minimum de veinte años que para este efecto exige la ley de 26 de Mayo de 1835:

Resultando que interpuesto por don Diego del Barco recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda contra dicho acuerdo, y practicada la compulsión de varios documentos, a petición de la Dirección de lo Contencioso, de acuerdo con lo propuesto por la misma, se resolvió por Real orden de 2 de Setiembre de 1896 desestimar la instancia del interesado, confirmando el acuerdo de la Junta.

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso ante este Tribunal el Dr. D. Ismael Caivo, en nombre y con poder de don Diego del Barco y Pérez, formalizando a su tiempo la demanda, con la súplica de que sea revocada dicha resolución, declarando en su lugar que el demandante tiene derecho al abono del tiempo de servicios que prestó desde 23 de Diciembre de 1863 hasta 1894 en que fue jubilado, y al señalamiento del haber pasivo correspondiente:

Resultando que con el escrito de formalización presentó el Dr. Calvo una certificación expedida por el Archivero del Tribunal de Cuentas del Reino, en la que, con referencia a las cuentas de los ejercicios de 1867 a 68 y 1868 a 69, se acredita que D. Diego del Barco fue nombrado por Real orden de 28 de Marzo de 1865 tercer maestro de la Escuela Normal, con 7.000 reales anuales, cesando en 30 de junio de 1868, por supresión decretada en la ley fecha 2 anterior, que por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 11 de Agosto de 1868 fue nombrado oficial auxiliar de la junta provincial de Instrucción pública, con el sueldo anual de 533 escudos 300 milésimas, posesionándose en 30 siguiente y sirviendo hasta 29 de Enero de 1869; que en 30 del mismo mes se posesionó como inspector de primera enseñanza, con el sueldo de 800 escudos anuales, por orden confirmatoria del Ministerio de Fomento, fecha 25 del citado mes, referente al nombramiento hecho por la Junta de gobierno en 3 de Octubre de 1868, y sirviendo sin interrupción hasta 30 de junio de 1869, en que cesó

por haber sido restituido a la plaza de tercer maestro de la Escuela Normal:

Resultando que emplazado el fiscal, contestó a la demanda, pidiendo que se absuelva de ella a la Administración general del Estado y se confirme la Real orden impugnada.

Visto, siendo ponente el consejero ministro D. José María Valverde:

Visto el número 5.º del artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que dice: «Quinta. El tiempo de servicio se contará desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesión de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes, cumplida la edad de dieciseis años, antes de la cual no se abonará servicio alguno»:

Visto el artículo 11 de la Ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865, que expresa: «Artículo 11. Desde la publicación de esta Ley, sólo será de abono para derechos pasivos el tiempo que se sirva en destinos de planta cuyos sueldos figuren en el presupuesto. Los derechos adquiridos y los servicios prestados con anterioridad a la publicación de esta Ley se abonarán en las clasificaciones sucesivas con arreglo a las disposiciones que han regido hasta el día»:

Visto el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 9 de Junio de 1867, que dice así: «Se confirma la prescripción del artículo 11 de la Ley de presupuestos de 15 de Julio de 1865, relativa a las clasificaciones de empleados y abono de servicios por derechos pasivos. Los derechos adquiridos de que trata el citado artículo serán los referentes a servicios prestados hasta la fecha de aquella Ley en cargos que tuvieren concedido el abono de tiempo para las clasificaciones, y a los que con posterioridad se hayan prestado y se presten por funcionarios que hallándose entonces en posesión de sus cargos, hubiesen continuado ó continúen sin interrupción en su desempeño»:

Considerando que la cuestión que ha de resolverse en este pleito se reduce a determinar si a D. Diego del Barco y Pérez le son de abono para fijar su pensión de jubilación los servicios que prestó desde 27 de Junio de 1868 hasta 1.º de Julio de 1887:

Considerando que el demandante, desde Abril de 1865 servía la plaza de tercer maestro de la Escuela Normal de Badajoz, y por tanto, al promulgarse la ley de presupuestos de 15 de Julio de aquel año y continuar sirviéndola, ganó el derecho al abono en clasificación de los servicios prestados con anterioridad con arreglo a las disposiciones que habían regido hasta aquella fecha, según precepto expreso del artículo 11.

Considerando que igualmente se hallaba sirviendo el expresado cargo cuando se promulgó la ley de presupuestos de 29 de junio de 1867, cuyo artículo 19 confirmó la prescripción anterior, interpretando que los derechos adquiridos con arreglo a ella no eran sólo los anteriores a la ley del 65, sino también los posteriores prestados por los funcionarios que, hallándose entonces en posesión de sus cargos hubiesen continuado sin interrupción en su desempeño, en cuyas circunstancias se encuentra D. Diego del Barco, puesto que sirvió en el mismo destino hasta 30 de junio de 1868 sin interrupción:

Considerando que según resulta de la certificación unida a los autos y aportada por el demandante, éste cesó en el cargo de maestro de la Escuela Normal en 30 de junio de 1868, en virtud de supresión de plaza acordada en la Ley de 2 del referido mes y año:

Considerando que en 30 de Junio de 1869 fué restituido de nuevo Don Diego del Barco a su plaza de tercer

maestro de la Escuela Normal, y en su virtud, no puede estimarse que existe interrupción alguna en los servicios prestados por el mismo, toda vez que la experimentaron, impuesta por supresión de la plaza, y terminó tan pronto como se restableció aquella; y

Considerando que, por lo expuesto, es de aplicar al caso lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, antes citado;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada de 2 de Septiembre de 1896, declarando en su lugar que D. Diego del Barco tiene derecho al abono de los servicios prestados desde 23 de Diciembre de 1833 hasta 1894 en que fué jubilado, con la deducción que corresponde por el tiempo que dejó de prestar servicio por supresión del cargo que desempeñaba hasta que fué restituido al mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Manuel Danvila.—Angel María Dicarrete.—Cándido Martínez.—José María Valverde.—Juan Facundo Riaño.*

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Valverde, Consejero de Estado y ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, celebrando la Sala Audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como secretario.

Madrid 10 de Noviembre de 1897.—*Licenciado J. Acebo y Cortina.*

SECCION DE NOTICIAS.

Los maestros y maestras que deseen hacer el depósito para obtener el título profesional necesitan presentar en la Secretaría de la Escuela Normal:

1.º Solicitud al Director ó Directora, en papel sellado de una peseta y con sello de guerra de 10 céntimos, para la cual puede servir el siguiente modelo:
Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de.....

Don....., natural de....., con cédula personal de..... clase, número impreso....., y manuscrito....., á V. S. con el debido respeto expongo: que teniendo aprobados, en la Escuela de su digna dirección, los ejercicios de revalida para Maestro de primera enseñanza (*elemental ó superior*) y deseando se le expida el título profesional,

Suplica á V. S. se sirva ordenar la formación del oportuno expediente, previa presentación de los documentos que la ley exige.

Gracia que espera merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

.....de.....de 18....
(Firma).

2.º Papel de pagos al Estado por valor de 95 pesetas, si se solicita el título elemental, y de 105 pesetas si se pretende el superior, distribuidos en tres lotes, de este modo:

Para el título Elemental.

Un lote de..... 70 pts.
Otro de..... 20 »
Otro de..... 5 »

Total..... 95 »

Para el título superior.

Un lote de..... 80 pts.
Otro de..... 20 »
Otro de..... 5 »

Total..... 105 »

3.º Una póliza de dos pesetas.
4.º Tres timbres móviles de diez céntimos.
5.º Sellos de guerra por valor de 9'70 pesetas ó 10'70 pesetas, según sea elemental ó superior el título que se pide, en la forma siguiente:

Título Elemental.

Un sello de guerra de..... 7 pts.
Otro de..... 2 »
Otro de..... 0 50 »
Otro de..... 0 20 »

Suma..... 9 70 »

Título Superior.

Un sello de guerra de..... 8 pts.
Otro de..... 2 »
Otro de..... 0 50 »
Otro de..... 0 20 »

Suma..... 10 70 »

6.º Partida de bautismo, ó certificación de nacimiento expedida por el Registro civil legalizada, según que el interesado naciera antes ó después del año 1871.

Si el interesado practicó los ejercicios de revalida antes del año 1894, necesita entregar, además de todo lo indicado, una póliza de dos pesetas y un sello de guerra de 20 céntimos.

Como los títulos tardan algún tiempo en despacharse, puede pedirse certificación de haber verificado el depósito, la que surte los mismos efectos que el título. Esta certificación se expide en papel de dos pesetas con sello de guerra de 20 céntimos y hay que solicitarla por medio de instancia extendida en papel de una peseta y sello de guerra de 10 céntimos, abonando por derechos de Secretaría una peseta.

Hé aquí las condiciones del Certamen abierto por *El Magisterio Español*, y del que dimos cuenta en el último número:

Los trabajos se admitirán hasta el 31 de Agosto de 1898.

Los autores pondrán un lema al comienzo de sus trabajos, los cuales vendrán sin firma ni indicación alguna acerca del autor, y el nombre, apellidos y domicilio de éste, se contendrán en un sobre cerrado que llevará el mismo lema del trabajo.

Se dará cuenta en la prensa de los trabajos recibidos para el certamen.

Solamente se abrirán los sobres de los lemas correspondientes á los trabajos que obtengan premio, *accessit* ó mención honorífica.

El resultado del certamen se publicará en *«El Magisterio Español»*, y en toda la prensa en el mes de Octubre de 1898.

«El magisterio Español» publicará en sus columnas los trabajos premiados que juzgue oportuno y además se reserva al derecho de editar por su cuenta los que estime convenientes para la clase. En caso de publicarlos, el autor tendrá derecho á 250 ejemplares de la obra impresa.

Sólo podrán tomar parte en este certamen los maestros y maestras de primera enseñanza.

Se nombrarán cinco jurados, uno para cada tema, formados por personas de especial competencia, en cada una de las materias propuestas. Los nombres de los jurados se harán públicos al terminar el plazo para la presentación de trabajos.

El próximo pago, que se hará en los últimos días del mes actual, comprenderá los siguientes pueblos:

Orellana la Sierra: 2.º 97-98;
Valverde de Burguillos: 3.º de id.
Valle de la Serena: R., M. y A. del 3.º de id.

Talavera: 3.º de id.
 Quintana: S. del 3.º de id.
 Coronada: del 3.º de id.
 Higuera de la Serena: R. M. y A. del 2.º de id.
 Magacela: M. A. del 3.º de id.
 Garlitos: S. del 2.º de id.
 Esparragosa de la Serena: R. M. y A. del 2.º de id.
 Orellana la Vieja: 2.º de id.
 Cristina: P. y M. 4.º de id.
 Don Benito: P. y M. 4.º de id.
 Jerez de los Caballeros: P. y M. 4.º de id.
 Montijo: S. 4.º de id.
 Aceuchal: S. y R. 4.º de id.
 Ahillones: S. 4.º de id.
 Almendralejo: P. y M. 4.º de id.
 Azuaga: P. y M. 4.º de id.
 Berlanga: P. y M. 4.º de id.
 Fuente del Arco: P. y M. 4.º de id.
 Hornachos: S. 4.º de id.
 Llerena: P. y M. 4.º de id.
 Garrovilla: S. y R. 4.º de id.
 Valencia de las Torres: P. y M. 4.º de id.
 Villafranca: P. y M. 4.º de id.
 Zalamea: P. y M. 4.º de id.
 Burguillos: S. 4.º de id.
 Monterrubio: P. y M. 4.º de id.
 Montemolin: S. y R. 4.º de id.
 Usagre: P. y M. 4.º de id.
 Valencia del Ventoso: P. y M. 4.º de id.
 Villar de Rena: P. y M. 4.º de id.
 Salvatierra: S. y R. 4.º de id.
 Alconchel: P. y M. 4.º de id.
 Valverde de Leganés: P. y M. 4.º de id.
 Villanueva del Fresno: P. y M. 4.º de id.
 Cabeza de la Vaca: P. y M. 4.º de id.
 Fregenal: P. y M. 4.º de id.
 Siruela: P. y M. 4.º de id.
 Almendral: P. y M. 4.º de id.
 Olivenza: P. y M. 4.º de id.
 Alange: P. y M. 4.º de id.
 Lobón: P. y M. 4.º de id.
 Puebla la Calzada: P. y M. 4.º de id.
 Villagonzalo: P. y M. 4.º de id.
 Acedera: P. y M. 4.º de id.
 Capilla: P. y M. 4.º de id.

Fuente del Maestre: P. y M. 4.º de id.
 Esparragosa de Lares: P y M. 4.º de id.
 Los Santos: P. y M. 4.º de id.
 Mengabril: P. y M. 4.º de id.
 La Haba: S. R. M. 4.º de id.
 Talavera: P. y M. 4.º de id.
 Puebla de Alcocer: P. y M. 4.º de id.
 La Roca: P. y M. 4.º de id.
 Puebla de la Reina: S. R. M. 4.º de id.
 Rivera del Fresno: P. y M. 4.º de id.
 Oliva de Jerrez: S. M. A. 4.º 95-96.
 Salvaleón: P. y M. del 3.º 97-98.
 Alconera: P. y M. 3.º de id.
 Cheles: S. 3.º de id.
 Lapa: R. M. A. 3.º de id.
 Malpartida: R. M. A. 2.º de id.
 Salvaleón: P. y M. 4.º de 97-98.
 Castuera: P. y M. 4.º de id.
 Guareña: S. 4.º de id.
 Medellín: P. y M. 4.º de id.
 Medina: S. 4.º de id.
 Monesterio: P. y M. 2.º de id.
 Morera: S. 2.º de id.
 Puebla del Maestre: P. M. 4.º de id.
 Tálaga: S. 3.º de id.
 Torre de Miguel Sesmero: S. 4.º de id.
 Valdetorres R. y M. del 3.º de id.
 Zafra, P. y M. 4.º de id.

Paseos instructivos.—Obra aprobada por la Autoridad eclesiástica y por Real orden de 12 de Abril de 1894. —Esta obra consta de cien capítulos ó lecciones, cada una de dos páginas de extensión, en que se da al niño conocimiento de todas las industrias, artes y oficios, así como nociones de las ciencias más importantes para la vida social. Un volumen de 240 páginas, una peseta ejemplar, en holandesa.
 Recomendamos á los señores profesores este interesante libro y á fin de que puedan formar una idea de su índole y extensión, ponemos á continua-

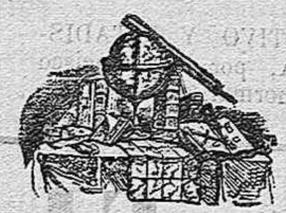
ción el índice de las materias que contiene.
Índice.—Paseo 1.º El Trigo.—2.º El Pan.—3.º La Cebada.—4.º El Arroz.—La Patata.—5.º Garbanzos.—Judías.—Habas.—Guisantes.—Lentejas.—Yeros.—Algarrobas.—Almortas.—Altramuces.—6.º La Sal.—7.º El Laurel.—El Tomillo.—La Pimienta.—8.º La Mostaza.—La Nuez moscada.—La Canela.—La Vainilla.—9.º El Azúcar.—10 El Cacao.—11. El Café.—El Té.—12. El Vino.—El Alcohol.—El Aguardiente.—El Vinagre.—13. La Cerveza.—La Sidra.—14. El Aceite.—15. Otras plantas oleaginosas.—16 La Leche.—La Manteca.—El Queso.—17 Alfarería.—Cerámica.—18. El Vidrio.—El Cristal.—19 El Mimbre.—El Corcho.—20 El Lino.—21. El Cañamo.—22.—El Algodón.—23. La Lana.—24. La Seda.—25 el Cuero.—26. Las Pieles.—27 El Arco Iris.—28. La Tintorería.—29. El Jabón.—39. El Almidón.—La Esponja.—Los Cepillos.—31 Las Piedras.—32. Los Ladrillos.—33. Las Maderas.—34. Diferentes clases de maderas.—35. Los Minerales.—36 El Hierro.—37. El Cinc.—38. El Cobre.—El Bronce.—El Plomo.—39. El Estaño.—La Hoja de lata.—El Antimonio.—El Niquel.—40. Las Piedras preciosas.—41. La Luz artificial.—42. El Carbón.—43. La Hulla.—44. Las Colmenas.—45. Las Velas.—46. La Estearina.—47. El Papel.—48. El Lapiz.—49. La Imprenta.—50. La Litografía.—51. La Encuadernación.—52. El Sistema métrico.—53. La Línea.—54. El Ángulo.—55. El Triángulo.—56. Los Cuadriláteros.—Los Polígonos.—57. La Circunferencia.—El Círculo.—58. Los Cuerpos sólidos.—59. Los Poliedros regulares.—Los Cuerpos redondos.—60. El Sistema planetario.—61. Variedad de Estaciones.—62. Las Fases de la Luna.—63. Los Eclipses.—64. El Aire.—65.—El Agua.—66. Los Meteoros.—67. Los Círculos de la Esfera.—68. Continuación de los Círculos de la Esfera.—69.

La Tierra.—70. Propiedades de los Cuerpos.—71. Las Máquinas simples.—72. El Termómetro.—73. El Barómetro.—74. El Reloj.—75. Las Bombas de incendios.—76. Las Locomotoras.—77. La Navegación.—78.—La Brújula.—79. Los Globos aerostáticos.—80. Las Lentes.—El Telescopio.—El Microscopio.—81. La Fotografía.—82. La Linterna mágica.—83. La Electricidad.—84. La Máquina eléctrica.—85. Las Pilas eléctricas.—86. La Galvanoplastia.—87. La Luz eléctrica.—88. El Telégrafo eléctrico.—89. El Teléfono.—90. Los tres reinos de la Naturaleza.—91. Los Animales.—92. Las Razas humanas.—93. El Esqueleto humano.—94. Las Facultades del alma.—95. Deberes del niño para consigo mismo.—96. Deberes del niño para con sus semejantes.—97. Deberes del niño para con sus superiores.—98. Deberes del niño para con sus padre.—99. Deberes del niño para con Dios.—100. Dios.

En el mes de Septiembre próximo se inaugurará en esta capital la *Academia Politécnica Pacense*, centro de enseñanza y casa pensión, fundada por el catedrático auxiliar del Instituto don Federico Barbado.
 Se darán, ajustadas á los programas oficiales, todas las enseñanzas que comprenden las carreras de Ciencias, Derecho, filosofía y Letras; cursos preparatorios de Medicina y Farmacia; carreras militares; Comercio; Aduanas; Arquitectos; Topógrafos; Ingenieros civiles; Correos; Telégrafos; Banco; clases de dibujo y de lenguas; preparación para oposiciones á Registros y para exámenes de Procuradores.
 El cuadro de profesores lo han de formar siempre personas respetables por la autoridad y el prestigio alcanzados en la práctica de la enseñanza.
 Se admiten alumnos internos y externos.

TROZOS DE LITERATURA
DE AUTORES EXTREMEÑOS,
 COLECCIONADOS POR
DON RICARDO CASTELO GARCÍA
Profesor Normal
y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1895, donde el Jurado le adjudicó el primer premio *Gran Diploma de Honor y medalla de plata*, concedido por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital.
 Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.
 Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.


COLEGIO PAX-AUGUSTA
 PREMADO CON MEDALLA DE ORO Y
ACADEMIA DE 2.ª ENSEÑANZA.
 DIRECTOR
DON LEON POZAS Y POZAS.
 GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza.
 Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.ª enseñanza que cursa el grado superior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.
 También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro.
 Se facilitan reglamentos.

Medallas, escudos y Banderas.

LIBRERIA Y CENTRO

TAQUIGRAFO-COPISTA UNIVERSITARIO

SÁNCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 7'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y barbantina alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Astas* para banderas desde 90 céntimos á 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO, por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones á los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4.^o mayor de más de 200 paginas, esmeradamente impreso. En lenguaje sencillo, claro é preciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural é Higiene y se resuelven todas los problemas exigidos en Aritmética y Geometría: esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GUIA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.^a ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudios de dichos establecimientos, matriculas, exámenes, traslados, reválidas, títulos sueldos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante á Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR á escuelas públicas, contestaciones á los programas oficiales para las oposiciones á escuelas elementales y de párvulos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice adaptándolo á los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADISTICO DE 1.^a ENSEÑANZA, por D. Francisco Alvaro y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se hayan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende á 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar, para los suscriptores á *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

FÁBULAS MORALES, ARTÍSTICAS Y FILOSÓFICAS por D. José Doncel y Ordáz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.—Se venden en la Imprenta «La Económica», (Gran N. 1), y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

SILABARIO COMPLETO, por D. Pedro Redondo, suficiente para que el niño empiece á leer impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á UNA peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

MONÓLOGOS DE LA INFANCIA, por el mismo autor.—1.^a parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

CONTINUACIÓN DE LOS MONÓLOGOS.—Ó sea 2.^a parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilita la lectura á los niños, los han adoptado enseguida.

MEMORIAS presentadas á la Inspección de Huelva por D. Julián Romero Briones, Maestra público, con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta.

La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir á los suscriptores todos los artículos de esta casa á precios de catálogo.



ROCKE que llamemos la atención del público sobre las nuevas máquinas de cosidas **BUBINA CENTRAL** con las que pueden hacer primorosísimos trabajos en toda clase de costura, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su mecanismo, las mejores conocidas hasta el día

SINGER

Enseñanza gratuita á domicilio y sin límite de lecciones—Grandes descuentos pagando al contado—Hilos de algodón, Torzales de seda, Agujas, Aceite, Piezas y accesorios de todas clases.

19 y 20-Plaza de la Constitución-19 y 20

CATALOGOS ILUSTRADOS GRATIS

BADAJOS.

ENSEÑANZA GRATIS de todas sus aplicaciones

EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA 48,



FRENTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOS